

DOCUMENTACION

1. El corte de la ayuda militar estadounidense

1.1. Centésimo primer Congreso de los Estados Unidos de América. Segunda sesión.

2. Derechos humanos

2.1. Informe del Consejo Económico y Social de la ONU. Situación de los derechos humanos en El Salvador.



1. El corte de la ayuda militar estadounidense.

1.1. Centésimo primer Congreso de los Estados Unidos de América.

Segunda sesión.

Traducción de la enmienda de la Ley de operaciones extranjeras, aprobada recientemente por el Congreso de Estados Unidos, la cual establece la cantidad de asistencia militar de este país a El Salvador durante el año fiscal 1991 (del 1 de octubre de 1990 al 30 de septiembre de 1991) y una serie de condiciones para su adjudicación. Este documento ha sido proporcionado por el Servicio Informativo y Cultural de la embajada estadounidense en San Salvador; sin embargo, dado que la traducción al castellano adolece de algunas deficiencias que dificultan su comprensión, el editor de la revista ha revisado dicho texto, poniéndolo en un castellano más comprensible y tratando, al mismo tiempo, de respetar el sentido del documento en cuestión.

Acta

El Senado y la Cámara de Representantes del Congreso reunidos en Estados Unidos de América, decretan que las siguientes sumas de dinero del Tesoro quedan reservadas, si no se encuentran reservadas de otra manera, para operaciones en el extranjero, para financiar las exportaciones y los programas relacionados, durante el año fiscal que termina el 30 de septiembre de 1991 y otros propósitos, de la siguiente manera:

Ayuda militar para El Salvador

Sec. 531

(a) *Declaración de la política.* La ayuda militar estadounidense al gobierno de El Salvador perseguirá tres objetivos principales, relacionados con la política exterior: (1) promover un acuerdo y cese del fuego permanentes en el conflicto salvadoreño, con los servicios del Secretario General de las Naciones Unidas como mediador activo entre las partes en conflicto; (2) fomentar mayor respeto a los derechos humanos fundamentales y

el respeto a la ley; y (3) avanzar en las negociaciones políticas y en la reconciliación nacional.

(b) *Nivel máximo de asistencia militar.* Del dinero disponible para la asistencia militar estadounidense para el año fiscal 1991, no habrán más de 85,000,000 de dólares disponibles para El Salvador.

(c) *Prohibición de la asistencia militar.* (1) *Prohibición.* Sujeto al párrafo (2) ninguna ayuda militar estadounidense podrá ser otorgada a El Salvador si el presidente determina e informa por escrito al Congreso que

- (a) después de haber consultado con el Secretario General de las Naciones Unidas, el gobierno de El Salvador ha rehusado participar de buena fe en las negociaciones para los acuerdos y el cese del fuego permanentes en el conflicto armado salvadoreño;
- (b) el gobierno de El Salvador ha rechazado o de alguna manera no ha brindado su apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas en su papel activo como mediador para conseguir el acuerdo;
- (c) el gobierno de El Salvador ha rechazado un plan para llegar a una resolución del conflicto, el cual (i) ha sido presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas de acuerdo a los términos de referencia del comunicado de Ginebra del 4 de abril de 1990 y al Acuerdo de Caracas del 21 de mayo de 1990, firmados entre el gobierno de El Salvador y el FMLN; (ii) incluye una propuesta de cese del fuego internacionalmente verificado, y (iii) que debe ser aceptado en los primeros quince días después de su anuncio por el FMLN, que, además, lo cumple;

DOCUMENTACION

- (d) el gobierno de El Salvador no ha investigado completa y profesionalmente ni ha enjuiciado a los responsables de los ocho asesinatos cometidos en la Universidad Centroamericana, el 16 de noviembre de 1989;
- (e) el ejército y los cuerpos de seguridad salvadoreños están asesinando o secuestrando a civiles no combatientes, están comprometidos en otros actos de violencia en contra de objetivos civiles, o no están controlando tales actividades llevadas a cabo por elementos que deberían estar bajo el control de dichas fuerzas; o
- (f) el gobierno de El Salvador no ha buscado activamente ni ha motivado a un servicio de seguridad pública extranjero, como *Scotland Yard* o *INTERPOL*, para acompañar y verificar a los investigadores del gobierno de El Salvador en su investigación de los ocho asesinatos ocurridos en la Universidad Centroamericana, el 16 de noviembre de 1989.

Requisitos para reanudar la ayuda. La asistencia prohibida por el párrafo (1) sólo puede ser reanudada por una ley promulgada subsecuentemente por el Congreso.

(d) *Retención de la ayuda militar.* (1) En general, el 50 por ciento del total de la ayuda militar reservada para El Salvador para el año fiscal de 1991 se retendrá, no siendo prometida ni otorgada (dependiendo del caso), excepto lo especificado en los párrafos (2) y (8).

(2) *Liberación de la ayuda.* La ayuda militar estadounidense retenida de acuerdo a las razones expresadas en el párrafo (1) puede ser comprometida y otorgada solamente si el presidente determina e informa por escrito al Congreso que

- (a) después de haber consultado al Secretario General de las Naciones Unidas, los representantes del FMLN (i) han rehusado participar de buena fe en las negociaciones para llegar a un acuerdo y para cesar el fuego permanentes en el conflicto armado salvadoreño, o (ii) han rechazado o no le han brindado su apoyo al Secretario General de las Naciones Unidas en su papel activo como mediador de un acuerdo;
- (b) el FMLN ha rechazado un plan para resolver el conflicto, el cual (i) ha sido presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas de acuerdo a los términos y procedimientos del comunicado de Ginebra del 4 de abril de 1990 y al Acuerdo de Caracas del 21 de mayo de 1990, firmados entre el gobierno de El Salvador y el

FMLN; (ii) incluye una propuesta de cese del fuego verificado internacionalmente, y (iii) ha sido aceptado dentro de los quince días después de su anuncio por el gobierno de El Salvador, que, además, lo cumple;

- c) la supervivencia del gobierno constitucional de El Salvador está siendo arriesgada por acciones u operaciones militares ofensivas, sustanciales y sostenidas, por parte del FMLN,
- (d) existen pruebas que el FMLN continúa adquiriendo o recibiendo embarques significativos de ayuda militar letal del extranjero y esta prueba ha sido compartida por el Congreso; o
- (e) el FMLN está asesinando o secuestrando civiles no combatientes, se está comprometiendo en otros actos violentos dirigidos contra objetivos civiles, o no puede controlar tales actividades llevadas a cabo por elementos sujetos a su control.

(8) *Excepción.* A pesar de cualquier otra previsión de ley, los fondos retenidos por el párrafo (1) de esta subsección se podrán desembolsar para pagar el costo de cualquier multa de contrato en la cual se pueda incurrir debido a la retención de dichos fondos, según esta subsección.

(e) *Condición para cancelar toda ayuda estadounidense.* (1) *Prohibición.* Según el párrafo (2), toda ayuda estadounidense será cancelada si el presidente de El Salvador, electo democráticamente, es depuesto por un golpe de Estado o por decreto militar.

(2) *Requisito para reanudar la ayuda.* La ayuda prohibida por el párrafo (1) solamente puede ser reanudada por una ley específica, promulgada posteriormente por el Congreso.

(f) *Establecimiento de un fondo para verificar el cese del fuego, la desmovilización y la transición a la paz.* (1) *Establecimiento del fondo.* Por este medio se establece en el Tesoro estadounidense un fondo para ayudar con los gastos de verificación de una resolución permanente del conflicto, incluyen el cese del fuego y las desmovilización de los combatientes del conflicto salvadoreño, así como la transición para conseguir la paz, el cual se conocerá como el "Fondo de desmovilización y transición" (de aquí en adelante, en esta sección referido como el "Fondo"). Las cantidades de este Fondo estarán disponibles para ser comprometidas y utilizadas sólo después de una notificación presidencial al Congreso, en el sentido que el gobierno de El Salvador y los representantes del FMLN han llegado a una resolución permanente del conflicto, el cual incluye un

acuerdo final de cese del fuego.

(2) *Transferencia de ciertos fondos de ayuda militar.* Con la notificación al Congreso de una resolución permanente del conflicto, incluyendo un acuerdo sobre el cese del fuego, o el 30 de septiembre de 1991, si no se ha recibido tal notificación antes de esa fecha, el presidente deberá transferir al Fondo cualquier cantidad de ayuda militar, según la subsección (d) de esta sección.

(3) *Uso del Fondo.* A pesar de cualquier otra previsión de ley, el dinero del Fondo estará disponible para El Salvador sólo para pagar los costos de la desmovilización, el reentrenamiento, la reubicación y el empleo en tareas civiles de los antiguos combatientes del conflicto salvadoreño, y para verificar la resolución permanente y el cese del fuego.

(4) *Duración de la disponibilidad de los fondos.* A pesar de cualquier otra previsión de ley, el dinero transferido al Fondo permanecerá disponible hasta su utilización.

(g) *Fortalecimiento del control civil sobre el ejército.* Para fortalecer el control del gobierno civil democráticamente electo sobre el ejército de El Salvador, la ayuda militar estadounidense, en cualquier año fiscal, podrá ser entregada al ejército de este país sólo con la aprobación previa del presidente de El Salvador, electo democráticamente.

(h) *Apoyo a la democracia.* (1) *Establecimiento de un programa.* El Secretario de Estado, a través de un acuerdo con la Dotación Nacional para la Democracia y con otras organizaciones cualificadas, establecerá y pondrá en práctica un programa de educación, capacitación y diálogo con el propósito de fortalecer a las instituciones políticas y legales democráticas de El Salvador.

(2) *Supervisión de las elecciones.* De las cantidades disponibles para poner en práctica esta subsección, se podrán utilizar hasta 2,000,000 de dólares para supervisar las elecciones municipales y de diputados de 1991 en El Salvador y para supervisar el registro y los procesos de la campaña electoral para las esas elecciones, de parte de organizaciones tales como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, el Centro Carter, el Instituto Demócrata Nacional para Asuntos Extranjeros y el Centro de Asistencia y Promoción Electoral (CAPEL) de San José, Costa Rica.

(3) *Ayuda.* De los fondos reservados bajo el rubro "Fondo de Apoyo Económico" para el año fiscal 1991, podrán utilizarse hasta 10,000,000 de dólares para llevar a cabo esta subsección.

(i) *Requisitos de informar.* Sesenta días después de la promulgación de esta acta y cada 180 días después, el presidente deberá presentar al Congreso un informe describiendo:

(1) el deseo o falta del mismo del gobierno de El Salvador y del FMLN para negociar seriamente y de buena fe para alcanzar una solución permanente al conflicto de El Salvador, incluyendo el cese del fuego y proporcionar información adecuada con respecto a los criterios descritos en las subsecciones (c) y (d); y

(2) el estado de las investigaciones de los asesinatos políticos mencionados en la sección 588 de esta acta.

(j) *Definiciones:* para los propósitos de esta sección

(1) el término "Ayuda estadounidense" tiene el mismo significado que se le da al término en la sección 481 (i) (4) del Acta de Ayuda al Extranjero de 1961 (22 U.S.C. 2291 (i) (4)) e incluye la ayuda militar estadounidense según se define en el párrafo (2); y

(2) el término "Ayuda militar estadounidense" significa: (a) ayuda para llevar a cabo lo descrito en el capítulo 2 (relacionado con la entrega de la ayuda militar) o en el capítulo 5 (relacionado con la educación y la capacitación militar internacional) de la parte II del Acta de Ayuda al Extranjero de 1961; y (b) ayuda para llevar a cabo lo descrito en la sección 23 del Acta sobre el control de la exportación de armas.

Fondos de apoyo económico para El Salvador

Sección 566. No menos del 25 por ciento de los fondos de apoyo económico disponibles para El Salvador, por medio de esta acta, se destinará a proyectos y actividades de acuerdo con las provisiones aplicables a la ayuda bajo el capítulo I de la parte I del Acta de Ayuda al Extranjero de 1961.

Fondo de apoyo económico

... de los fondos reservados bajo este título y destinados a El Salvador, hasta 1,500,000 de dólares (o el equivalente en moneda local generado con fondos otorgados a El Salvador bajo este título) podrán estar disponibles a pesar de la sección 660 del Acta de Ayuda al Extranjero de 1961, para darle ayuda a la Unidad de Investigaciones Especiales del gobierno de El Salvador, incluyendo el llevar a juicio a los culpables de los asesinatos de ciudadanos estadounidenses en El

Salvador. Más aún, ningún dinero del fondo reservado bajo este título estará disponible para la Unidad de Investigaciones Especiales de El Salvador hasta quince días después de haber recibido un informe del Secretario de Estado dirigido al Comité de Asignaciones, comunicando un plan del gobierno salvadoreño para transferir a dicha unidad del control militar al civil, incluyendo el período dentro del cual se hará la transferencia y lo que se hará para llevarla a cabo.

El Salvador, Investigación de asesinatos

Sección 538. Del dinero disponible por esta Acta para ayuda militar y financiamiento a El Salvador, según los capítulos 2 y 5, de la parte II del Acta de Ayuda al Extranjero de 1961 y según el Acta de Control de Exportación de Armas, 5,000,000 de dólares no podrán ser utilizados hasta que el presidente informe, después de concluir el proceso de apelación en el caso del capitán Avila, al Comité de Asignaciones que el gobierno de El Salvador ha (1) casi concluido toda la investigación referente a aquellos responsables de la muerte de los dos consultores estadounidenses sobre la reforma agraria, Michael Hammer y Mark Pearlman, y del director salvadoreño del Instituto para la Reforma Agraria, José Rodolfo Viera, acaecida en enero de 1981, (2) agotado todas las vías legales para llevar a juicio y obtener un veredicto sobre aquellos que ordenaron y llevaron a cabo los asesinatos de enero de 1981, (3) agotado todas las vías legales para llevar a juicio y obtener un veredicto sobre aquellos que ordenaron y llevaron a cabo la masacre de diez campesinos cerca de la ciudad de San Francisco, El Salvador en septiembre de 1988, (4) agotado todas las vías legales para llevar a juicio y obtener un veredicto sobre aquellos que ordenaron y llevaron a cabo el asesinato de los seis sacerdotes jesuitas y sus asociadas, acaecido en noviembre de 1989 y (5) agotado todas las vías legales para llevar a juicio y obtener un veredicto sobre los responsables de la muerte de los diez sindicalistas que fueron muertos por la bomba que explotó en las oficinas principales de FENASTRAS el 31 de octubre de 1989.

Reforma Judicial

Sección 597

(a) *Programa de reforma judicial.* Una cantidad

equivalente al 10 por ciento de la ayuda militar estadounidense depositada en el Fondo establecido según la sección 531 (f) de esta Acta podrá ser comprometido y utilizado para ayudar a la reforma judicial salvadoreña, tal como lo describe esta subsección, solamente si el presidente certifica ante el Congreso, antes del 1 de octubre de 1991, que,

- (1) el gobierno de El Salvador ha progresado significativamente en el establecimiento de un sistema judicial y fiscal, así como investigativo, civil e independiente. Para los propósitos de este párrafo "progreso significativo" quiere decir que se certifique que,
 - (a) la asamblea legislativa y la Corte Suprema están tomando medidas para considerar las propuestas de la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL), que deberían incluir la admisión del testimonio del co-conspirador en casos de asesinatos y un compromiso para reformar el código de trabajo.
 - (b) el gobierno salvadoreño ha reactivado la Unidad de Protección Judicial y que la seguridad de los jueces y testigos también esta siendo proporcionada adecuadamente;
 - (c) los procedimientos para detener sospechosos y el trato de los detenidos satisfacen las normas dictadas por la Comisión para los derechos humanos de las Naciones Unidas; y
 - (d) el gobierno salvadoreño ha diseñado y comenzado a implementar un plan para poner las fuerzas de policía bajo control civil, incluyendo, el período de tiempo dentro del cual dicho plan serán implementado y las medidas a tomar para efectuar la misma; y
- (2) las condiciones descritas en la sección 538 de esta Acta, referentes a unas investigaciones satisfactorias debidamente certificadas por el presidente al Comité de Asignaciones.

(b) *Reformas.* La ayuda para llevar a cabo la reforma judicial según la subsección (a) deberá ser administrada por el programa de Administración de Justicia para apoyar aquellas actividades que continúen con el progreso descrito en el párrafo (1).

2. Derechos humanos

2.1. Informe del Consejo Económico y Social de la ONU.

Situación de los derechos humanos en El Salvador.

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador preparado por el Profesor José Antonio Pastor Ridruejo, Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 1990/77 de dicha Comisión, de 7 de marzo de 1990, y la decisión 1990/242 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990.

VI. Los esfuerzos para mejorar la suerte de los derechos humanos y sus resultados

92. El Representante Especial hace constar en primer término que, dentro del actual proceso de negociación entre el gobierno de El Salvador y el FMLN, se firmó en San José de Costa Rica el día 26 de julio de 1990 un "Acuerdo sobre derechos humanos". En el preámbulo de dicho Acuerdo, que tiene naturaleza política, se recuerda que el ordenamiento jurídico de El Salvador consagra el reconocimiento de los derechos humanos y el deber del Estado de respetarlos y garantizarlos; se recuerda asimismo que el Estado ha contraído obligaciones internacionales al respecto. Y es interesante destacar que en ese preámbulo se considera que el FMLN tiene la capacidad y la voluntad y asume el compromiso de respetar los atributos inherentes a la persona humana. A tenor de lo estipulado en el Acuerdo una y otra parte se comprometen a respetar los más elementales derechos del ser humano. Rasgo muy destacable del Acuerdo es la instauración de un procedimiento de verificación internacional a cargo de una misión de las Naciones Unidas cuyo director será designado por el Secretario General de la organización y que iniciará sus funciones a partir del momento del cese del enfrentamiento armado. Es de señalar que la actuación de la misión no excluye la aplicación de otros procedimientos internacionales de promoción y respeto de los derechos humanos. El Representante Especial no puede sino encomiar vivamente la firma del Acuerdo, en el que hay que poner las mejores esperanzas.

93. La Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de Minorías recomendó al Representante Especial en su resolución de agosto de 1990 que en su informe a la Asamblea General pusiese especial

énfasis en verificar si se ha cumplido los compromisos contraídos por las partes en el Acuerdo de San José mencionado en el párrafo anterior. Pues bien, como se dice en el informe presentado al Representante Especial por ocho organizaciones no gubernamentales que trabajan en El Salvador después de la firma del Acuerdo de San José han persistido las violaciones aunque su número ha bajado. Más concretamente, y por lo que respecta a los asesinatos, señalan aquellas fuentes que en el mes anterior a la firma del Acuerdo se imputaron ocho a la Fuerza Armada y en el mes siguientes ninguno; uno al FMLN en el mes anterior y ninguno en el mes siguiente; en cambio sí habría la misma preocupante proporción de asesinatos cometidos por "desconocidos u hombres de civil" y por "escuadrones de la muerte". En cuanto a desapariciones imputadas al Estado el número habría bajado de 6 a 3; los secuestros del FMLN habrían descendido de 5 a 0. La pregunta que se hacen las organizaciones informantes es si este descenso de la cifra de violaciones es meramente coyuntural u obedece a la adopción de medidas por las partes para evitar las violaciones.

94. En lo que respecta más particularmente a los esfuerzos de las autoridades constitucionales de El Salvador para mejorar la suerte de los derechos humanos, el Representante Especial recuerda las actividades de la Comisión de Derechos Humanos (gubernamental) de El Salvador cuyas labores ha encomiado en anteriores informes; testigos presentados por organizaciones humanitarias no gubernamentales manifestaron al Representante Especial que la comisión gubernamental habría investigado sus casos; un testigo admitió deber su libertad a las gestiones de la referida comisión gubernamental. El Representante Especial señala asimismo que en el mes de julio de 1990, el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada creó una oficina para atender denuncias sobre violaciones de los derechos humanos. Conviene dejar constancia igualmente de que, en cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo de San José de julio de 1990, la Fuerza Armada Salvadoreña ha establecido unos procedimientos sobre detenciones y derechos de los detenidos; se dispone en esos procedimientos que solo en caso de flagrante delito es posible la detención a cualquier hora y sin orden escrita; en otros casos la detención únicamente es posible en virtud de

DOCUMENTACION

autorización escrita de la autoridad judicial, debiendo los captores vestir uniforme reglamentario y acreditar su condición; al detenido se le informará de los motivos de la detención, se le explicarán sus derechos y se le posibilitará la comunicación inmediata con un abogado defensor.

95. De otro lado, han continuado impartándose incesantemente entre los miembros de la Fuerza Armada y cuerpos de seguridad enseñanzas sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados.

96. El Representante Especial no puede dejar de mencionar aquí la altamente encomiable labor que para protección de las víctimas del conflicto realiza en El Salvador el Comité Internacional de la Cruz Roja. Tal labor, consentida por las dos partes en el conflicto, se traduce en una serie de actividades específicas, entre las que destacan las visitas a personas detenidas por razones relacionadas con el conflicto, el restablecimiento de lazos familiares, la protección a la población civil, los socorros, la asistencia médica y la difusión de los principios del derecho internacional humanitario.

97. En lo que respecta al orden judicial, el Representante Especial fue informado por la Corte Suprema de Justicia de la creación de la "Sección de vigilancia penitenciaria", de 8 juzgados itinerantes de apoyo, de un "Centro de información de detenidos", del "Consejo nacional de la judicatura" y del "Instituto de medicina forense". Manifiesta también la Corte su intención de crear un organismo de investigación dependiente del poder judicial. El Representante Especial espera y desea que todas estas medidas alcancen rápidamente los resultados perseguidos de una pronta y eficaz administración de justicia.

98. De otro lado, la Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL) ha continuado en su labor de puesta al día del cuerpo legislativo salvadoreño. Entre los anteproyectos de ley presentados últimamente a la Asamblea Legislativa destacan los siguientes: anteproyecto de reformas a los Códigos Penal, Procesal Penal y de Justicia Militar (regulación de la pena de muerte, recursos de gracia, restricción de la libertad y otros); anteproyecto de reformas a la Ley Orgánica Judicial, y anteproyecto de reformas al Código Procesal Penal, Ley de procedimientos especiales sobre accidentes de tránsito, Ley orgánica del Ministerio Público y Ley orgánica judicial (referente a las normas que regulan la asistencia legal y la defensa).

99. En suma, el Representante Especial deja constancia de los permanentes e innegables esfuerzos del

presidente de la república y otros poderes constitucionales salvadoreños por mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y si bien tales empeños han producido un descenso en la cifra de graves violaciones de aquellos derechos, particularmente tras la firma el 2 de julio del Acuerdo de San José, hay que registrar el hecho insoslayable de que persisten las violaciones. La situación dista mucho de ser satisfactoria.

100. En cuanto al FMLN, y recordando que el Acuerdo de San José de 26 de julio de 1990 le supone dotado de capacidad y voluntad para respetar los derechos humanos, hay que señalar que decretó un cese de fuego unilateral los días 24 y 25 de febrero con ocasión de la muerte del llorado presidente Duarte. Conviene señalar también que el día 13 de marzo de 1990, la comandancia general del Frente decidió a partir del 16 siguiente la total suspensión de sabotajes contra el transporte público, establecimientos comerciales, comunicaciones telefónicas y atentados contra funcionarios públicos y personas civiles que no forman parte de aparatos militares o paramilitares. El grado de cumplimiento por el FMLN del Acuerdo de San José ha sido expuesto en un párrafo anterior.

101. El Representante Especial ha recibido información de que en varias ocasiones el FMLN ha liberado a militares capturados en combate; a un coronel y ocho soldados el 11 de julio; a un sargento y dos soldados heridos del 6 de agosto; y 5 soldados el 24 de agosto.

Fondos de apoyo económico para El Salvador

Sección 566. No menos del 25 por ciento de los fondos de apoyo económico disponibles para El Salvador, por medio de esta acta, se destinarán a proyectos y actividades de acuerdo con las provisiones aplicables a la ayuda bajo el capítulo I de la parte I del acta de ayuda al extranjero de 1961.

Fondo de apoyo económico

...de los fondos reservados bajo este título y destinados a El Salvador, hasta 1,500,000 de dólares (o el equivalente en moneda local generado con fondos otorgados a El Salvador bajo este título) podrán estar disponibles a pesar de la sección 660 del Acta de Ayuda al Extranjero de 1961, para darle ayuda a la Unidad de Investigaciones Especiales del gobierno de El Salvador, incluyendo el llevar a juicio a los culpables de asesinatos en ciudadanos estadounidenses en El Salvador. Más aún, que ningún dinero del fondo reservado bajo este título estará disponible a la Unidad de Investigaciones Especiales de El Salvador hasta quince días

después de haber recibido un informe del Secretario de Estado dirigido al Comité de Asignaciones que comunica un plan del gobierno salvadoreño para transferir la Unidad del control militar al control civil, incluyendo el período de tiempo dentro del cual ocurrirá la transferencia y lo que se hará para llevarla a cabo.

El Salvador, Investigación de asesinatos

Sección 538. De los dineros disponibles por esta Acta para ayuda militar y financiamiento a El Salvador bajo los capítulos 2 y 5 de la parte II del Acta de Ayuda al Extranjero de 1961 y bajo el Acta de Control de Exportación de Armas, 5,000,000 de dólares no podrán ser utilizados hasta que el presidente informe, después de concluir el proceso de apelación en el caso del Capitán Avila, al Comité de Asignaciones que el gobierno de El Salvador ha (1) casi concluido toda la investigación referente a aquellos responsables de la muerte de los dos consultores estadounidenses sobre reforma agraria, Michael Hammer y Mark Pearlman y el director salvadoreño del Instituto para la Reforma Agraria José Rodolfo Viera acaecida en enero de 1981, (2) agotadas todas las vías legales para llevar a juicio y obtener un veredicto sobre aquellos que ordenaron y llevaron a cabo los asesinatos de enero de 1981, (3) agotado todas las vías legales para llevar a juicio y obtener un veredicto sobre aquellos que ordenaron y llevaron a cabo la masacre de diez campesinos cerca de la ciudad de San Francisco, El Salvador en septiembre de 1988, (4) agotado todas las vías legales para llevar a juicio y obtener un veredicto sobre aquellos que ordenaron y llevaron a cabo el asesinato de los seis padres jesuitas y sus asociados, acaecido en noviembre de 1986 y (5) agotado todas las vías legales para llevar a juicio y obtener un veredicto sobre los responsables de la muerte de los diez sindicalistas que fueron muertos por la bomba que explotó en las oficinas principales de FENASTRAS el 31 de octubre de 1989.

Reforma Judicial en El Salvador

Sección 597.

(a) *Programa de reforma judicial.* Una cantidad

equivalente al 10 por ciento de la ayuda militar estadounidense depositada en el Fondo establecido según la sección 531 (f) de esta Acta podrá ser comprometido y utilizado para asistir en la reforma judicial salvadoreña como lo describe esta subsección solamente si el presidente certifica ante el Congreso, antes del 1 de octubre de 1991, que:

(1) El gobierno de El Salvador ha progresado significativamente en el establecimiento de un sistema judicial y fiscal, así como investigativo, civil e independiente. Para los propósitos de este párrafo "progreso significativo" quiere decir que se certifique que:

(A) la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema están tomando acciones para considerar las propuestas de la Comisión Revisora de la Legislación Salvadoreña (CORELESAL) que deberían incluir la admisión del testimonio del co-conspirador en casos de asesinatos y un compromiso a la reforma del código de trabajo.

(B) el gobierno salvadoreño ha reactivado la Unidad de Protección Judicial y que la seguridad de los jueces y testigos también se está suministrando adecuadamente;

(C) los procedimientos para detener sospechosos y el trato de los detenidos satisfacen las normas dictadas por la comisión para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y

(D) el gobierno salvadoreño ha diseñado y comenzado a implementar un plan para poner las fuerzas de policía bajo control civil, incluyendo el período de tiempo dentro del cual dicho plan será implementado y las acciones a tomar para efectuar la misma; y

(2) las condiciones descritas en la sección 538 de esta Acta referentes a las investigaciones sean satisfechas y reportadas por el presidente al Comité de Asignaciones.

(b) *Reformas.* La ayuda a la reforma judicial según la subsección (a) deberá ser administrada por el programa de Administración de Justicia para darles apoyo a actividades que continúen con el progreso descrito en el párrafo (1).